



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 10 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: LOTERÍA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-285-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

La Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, practicó Auditoría de Cumplimiento a las cuentas por cobrar del concesionario Evaristo Huembes, código Y-047 de la Sucursal Ciudad Jardín, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintitrés; para tal efecto emitió el informe de auditoría correspondiente, en fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro, con código de referencia **EM-015-007-24**. Cita el precitado informe lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virginia Lorena Molina Hurtado**, gerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, exgerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, exjefe de la Unidad de Contabilidad; **Amilkar Iván Duarte Mena**, gerente de producción, mercadeo y ventas; **Marvin Antonio Ramos Maltez**, responsable de la Oficina Financiera; **Selin Francisco Morales Espinoza**, gerente administrativo financiero; **José Oscar Mendieta Cruz**, gerente de asesoría legal y notaría; **Wilbert Ramón Ibarra Blanco**, asesor legal; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, jefa de la Sección de Cartera y Cobro; **Ana Rosa Narváez Pereira**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Larry Francisco Montalván Chévez**, responsable de la Sucursal Ciudad Jardín; **Guillermo Elías Obando Palacios**, exresponsable de la Sucursal Ciudad Jardín; **Francisco Antenor Urbina Talavera**, asistente administrativo de la sucursal; **Mercedes del Socorro Espinoza Villalobos**, **Ruth Elena Gutiérrez Gaitán** y **Magdalena del Socorro Coronado Barahona**, cajeras de la Sucursal Ciudad Jardín; **Olman Daniel Mercado Uceda**, coordinador de sucursales, todos de la entidad auditada y **Evaristo Huembes**, concesionario de la Sucursal Ciudad Jardín de la Lotería Nacional. **C)** De conformidad con lo establecido en los artículos 53 numeral 3) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se citó con el objetivo de tomar declaraciones, a los señores: **Guillermo Elías Obando Palacios**, exresponsable y **Evaristo Huembes**, concesionario, ambos de la Sucursal Ciudad Jardín. **D)** En fechas uno y tres de



noviembre del año dos mil veintitrés, se obtuvo del gerente de producción, mercadeo y venta, correos electrónicos enviados al responsable de la Sucursal, señor **Guillermo Elías Obando Palacios**, en donde se le solicita especial atención al caso del señor **Evaristo Huembes** código Y-047, y que le mantuviera informado de los avances de las actualizaciones de los contratos, dar seguimiento a la recuperación de los saldos en mora, evitar mayor crédito a dicho concesionario; asimismo, se le orientaba realizara las gestiones necesarias en cuanto a la protección y legalización de los créditos otorgados, con el fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de Crédito y Contado para Concesionarios. E) En cumplimiento con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y F) Asimismo, en fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los señores: **Guillermo Elías Obando Palacios** y **Evaristo Huembes**, de cargos ya expresados. Que, no habiendo más trámites de cumplir, el caso está para resolver, por lo que:

## II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, que los resultados concluyen de la manera siguiente: 1) **PERJUICIO ECONÓMICO** en contra de la Lotería Nacional por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SIETE CÓRDOBAS CON 38/100 (C\$1,513,507.38)**, derivado de la falta de cancelación del saldo de crédito que tiene con la entidad auditada el concesionario **EVARISTO HUEMBES CÓDIGO Y-047**, lo que se determinó mediante revisión efectuada a las cuentas por cobrar del segundo semestre del año dos mil veintitrés, encontrando que éste no canceló en el tiempo fijado tres (3) sorteos de Lotería Ordinaria y un (1) juego de Lotería Instantánea, adicionalmente se le entregó al señor **HUEMBES**, crédito del sorteo navideño, acumulando al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, un saldo no cancelado por la cantidad ya señalada, que representa el perjuicio económico, causado por el señor **EVARISTO HUEMBES CON CÓDIGO Y-047**, concesionario de la Sucursal Ciudad Jardín de la Lotería Nacional; y 2) El señor **GUILLERMO ELÍAS OBANDO PALACIOS**, exresponsable de la Sucursal Ciudad Jardín, otorgó crédito del sorteo navideño al concesionario **EVARISTO HUEMBES**, quien no tenía derecho, por las siguientes irregularidades: a) Tenía saldos de sorteos vencidos; b) El contrato que suscribió con la Lotería Nacional, se encontraba vencido desde agosto del año dos mil veintidós; c) El fondo de garantía no cubría el crédito que se le otorgó; d) No se formalizó arreglos de pago por los saldos vencidos; y e) El crédito lo realizó sin autorización del Comité de Crédito.

## III. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL HALLAZGO DE AUDITORÍA:

Qué al determinarse perjuicio económico a la Lotería Nacional, ocasionado por un concesionario que no es servidor público, se debe determinar si existe base legal para relacionarlo con el alcance de la auditoría y que tenga lugar al resarcimiento del daño económico; pues bien, los artículos 54 y 84 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador establecen la facultad para cumplir con el debido proceso para los terceros conocidos vinculados con las operaciones que se auditaron, como es el caso del concesionario **EVARISTO HUEMBES**, por lo que se procedió a la notificación de



resultados preliminares, quien en el ejercicio de su derecho, en fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, expresó: “Referente a la deuda del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, realizó un abono el día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, en vista de recuperación del dinero que tenían los vendedores; y el veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, realizó un segundo abono, adjuntó fotocopia de los dos recibos oficiales de Caja de los abonos realizados. También, abonó el incentivo semestral que otorga Lotería Nacional, la deuda actual es C\$ 1,513,507.38. Hizo referencia a la deuda de quererla pagar, pero como ya ha expresado, que quiere pagar, pero no dispone de ingresos extras aparte del trabajo que sustentaba Lotería Nacional”. En cuanto a los hechos que involucran al exservidor público, señor GUILLERMO ELÍAS OBANDO PALACIOS, quien ostentaba el cargo de responsable de la sucursal Ciudad Jardín de la Lotería Nacional, quien otorgó crédito al mismo concesionario al margen de la normativa interna, alegó: “Desde que asumí el cargo de responsable de la Sucursal Ciudad Jardín de la Lotería Nacional, revisé el historial del señor Evaristo Huembes, quien no presentaba deuda morosa con la institución, y aunque el contrato del señor Evaristo Huembes, estaba vencido meses después el veintiocho de agosto del año dos mil veintidós, le seguí otorgando crédito, porque la suscripción de la renovación del contrato de concesionario era cuestión de tiempo, y en cualquier momento se renovarían, y así se ha trabajado en la práctica, no solo con el caso de don Evaristo, sino con otros concesionarios que posteriormente son renovados sin afectar su actividad y los ingresos de la Lotería Nacional. Admito haber autorizado crédito para generar condiciones que dinamizaran el proceso de recuperación y el pago de lo adeudado por el concesionario. En cuanto a la falta del asidero legal, para el otorgamiento del crédito, sin la autorización por parte del Comité de Crédito, no me toca más que aceptar la responsabilidad que fue una decisión del suscrito, considerando que en la práctica los responsables de sucursales ya era costumbre que se realizaba cotidianamente para resolver este tipo de morosidad y evitar los riesgos que el concesionario moroso por saldos vencidos se alejará de la institución y evadiera el pago de su deuda, es por eso que aunque el Reglamento de Crédito no contemplaba esa decisión, en la práctica se autorizaban créditos sobre otros créditos lo que ya era una costumbre”.

#### IV.- ANÁLISIS DE RESPUESTAS A LOS HALLAZGOS DE AUDITORÍA Y EMISIÓN DE GLOSA:

El artículo 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. En este sentido los alegatos de los señores EVARISTO HUEMBES y GUILLERMO ELÍAS OBANDO PALACIOS; en cuanto al primero no desvirtuó la deuda que tiene con la Lotería Nacional que representa el perjuicio económico, más bien acepta que es en deberle y que no tiene condición para pagar y con respeto al segundo tampoco negó las irregularidades que se presentaron en cuanto a la autorización del crédito que otorgó en abierta violación a la Normativa aplicada para estos casos; por el contrario, afirmó que lo hizo y que asume las consecuencias jurídicas. Por manera, que en el presente caso se deben confirmar todas y cada uno de los hallazgos de auditoría establecidos en el Informe de Auditoría del caso de Autos, por lo que existen méritos suficientes para resolver como en derecho corresponde; por tanto, por lo que hace al concesionario EVARISTO HUEMBES, deberá de emitirse la Glosa por la



suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SIETE CÓRDOBAS CON 38/100 (C\$1,513,507.38)**, que constituye el perjuicio económico ocasionado a las arcas de la entidad auditada. En consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establezca el plazo de ley para que el glosado presenten las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de la responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referido.

## **V. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL EXSERVIDOR PÚBLICO.**

### **MARCO NORMATIVO:**

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. El artículo 77 de la ya referida Ley No 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo éstas: **a)** Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate; **b)** Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y **c)** De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a cinco meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida al servidor público que está vinculado con el segundo hallazgo de auditoría y qué por no cumplir con sus funciones propias de su respectivo cargo, quien como ya se dijo no justificó las irregularidades que cometió en la autorización del crédito al concesionario al margen de la normativa interna de la Lotería Nacional, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa al señor **Guillermo Elías Obando Palacios**, exresponsable de la Sucursal Ciudad Jardín de la Lotería Nacional, al inobservar los artículos 13, 15, 18, 19 y 21 del Reglamento Interno de Crédito y Contado para Concesionarios, aprobado por la Lotería Nacional, en lo concerniente a plazos y formas de pago, límites y montos de crédito, así como lo regulado para los créditos en sorteos extraordinarios, sorteos especiales y sorteos acumulados, incremento del límite de crédito y arreglos de pago a concesionarios activos e inactivos. Lo anterior trajo como consecuencia, vulnerar los artículos 7 incisos a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; referidos a los deberes de los servidores públicos y 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la



Contraloría General de la República, vinculado con los deberes y atribuciones de los Directores o Jefes de Unidades Administrativas que les ordena cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y aplicar el componente de control interno. Con respecto a las recomendaciones establecidas en los hallazgos de auditoría, se ordenará a la máxima autoridad de **LOTERÍA NACIONAL**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### VI. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-015-007-24**, emitido por el auditor interno de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar del concesionario Evaristo Huembes Código Y-047 de la Sucursal Ciudad Jardín, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** Por el **PERJUICIO ECONÓMICO** causado al patrimonio de la **LOTERÍA NACIONAL**, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SIETE CÓRDOBAS CON 38/100 (C\$1,513,507.38)**, deberá emitirse la respectiva Glosa a cargo del señor **Evaristo Huembes Código Y-047**, concesionario de la Sucursal Ciudad Jardín de la Lotería Nacional. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Se establece **responsabilidad administrativa** al señor **Guillermo Elías Obando Palacios**, exresponsable de la Sucursal Ciudad Jardín de la Lotería Nacional, por incumplir los artículos 13, 15, 18, 19 y 21 del Reglamento Interno de Crédito y Contado para Concesionarios, aprobado por la Lotería Nacional. Asimismo, inobservó los artículos 7 incisos a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los



Servidores Públicos” y 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone al señor **Guillermo Elías Obando Palacios**, de cargo ya señalado, multa equivalente a un (1) meses de salario.

**QUINTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virginia Lorena Molina Hurtado**, gerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, exgerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, exjefe de la Unidad de Contabilidad; **Amilkar Iván Duarte Mena**, gerente de producción, mercadeo y ventas; **Marvin Antonio Ramos Maltez**, responsable de la Oficina Financiera; **Selín Francisco Morales Espinoza**, gerente administrativo financiero; **José Oscar Mendieta Cruz**, gerente de asesoría legal y notaría; **Wilbert Ramón Ibarra Blanco**, asesor legal; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, jefa de la Sección de Cartera y Cobro; **Ana Rosa Narváez Pereira**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Larry Francisco Montalván Chévez**, responsable de la Sucursal Ciudad Jardín; **Francisco Antenor Urbina Talavera**, asistente administrativo de la sucursal; **Mercedes del Socorro Espinoza Villalobos**, **Ruth Elena Gutiérrez Gaitán** y **Magdalena del Socorro Coronado Barahona**, cajeras de la Sucursal Ciudad Jardín; **Olman Daniel Mercado Uceda**, coordinador de sucursales, todos de la Lotería Nacional.

**SEXTO:** Se hace saber al afectado por el establecimiento de la responsabilidad administrativa, del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Con respecto a la emisión de Glosa en contra del concesionario señor **EVARISTO HUEMBES**, por no tratarse en esta etapa del proceso, la determinación de responsabilidad civil, no cabe ningún recurso administrativo, sino hasta que culmine el proceso administrativo de glosa que podría impugnar, si lo considera a bien.

**SÉPTIMO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **LOTERÍA NACIONAL**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados.



**OCTAVO:** Envíese certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para la ejecución y recaudación de las multas, una vez firme la resolución administrativa.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en siete (07) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinte (1420) de las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA